República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.- 110014003051-2022-00690-00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Acredítese la calidad de apoderado general que dijo ostentar el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, para otorgar mandato especial en nombre de REINTEGRA S.A.S.; lo anterior, pues el documento allegado para el efecto, proviene de una entidad distinta de la aquí acreedora, esto es, de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.; amén que, en el poder especial conferido en este asunto, a la abogada NOHORA ESTHER RUIZ DE HERRERA, dijo derivar sus facultades de la escritura pública No. 1988 de agosto de 2014, sin haberse allegado tal instrumento público, y sin que, por otro lado, figure en esa condición en el certificado de existencia y representación de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d8403bfd0294506b9a98605186c64fe1052b9431aee55384cd45eb3b986518**
Documento generado en 12/09/2022 11:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica